

Mayo 2019 - Novedades impositivas del 11-07 al 17-07

Novedades Nacionales

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. TRASLADO Y ADQUISICIÓN DE AZÚCAR, ALCOHOL, BAGAZO Y MELAZA. OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR COMPROBANTES ELECTRÓNICO**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (Adm. Fed. Ingresos Públicos - Sec. Gob. de Agroindustria) 4519

Se establece a partir del 1/9/2019 la obligatoriedad de utilizar comprobantes electrónicos específicos para el traslado y adquisición de azúcar, alcohol, bagazo y melaza, provenientes de la caña de azúcar.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. FISCALIZACIÓN EN EL COMERCIO DE GRANOS Y GANADO. EMISIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CARTAS DE PORTE Y CONOCIMIENTO DE EMBARQUE PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS Y GANADO. ORGANISMOS DE CONTROL**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 475/2019

Se establece que la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario ejercerá las funciones de control y fiscalización de la emisión de Cartas de Porte y Conocimiento de Embarque para el transporte de granos y ganado junto a la AFIP.

- **REGÍMENES ESPECIALES. ENERGÍA ELÉCTRICA. BENEFICIOS IMPOSITIVOS PARA NUEVAS INVERSIONES PARA GENERAR ENERGÍA RENOVABLE. SE AMPLÍA A SOCIEDADES DEL ESTADO LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LOS BENEFICIOS**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 476/2019

Se posibilita, bajo determinadas condiciones, la celebración de contratos de abastecimiento de energía eléctrica renovable que sean efectuados con sociedades estatales o con sociedades vehículo cuya propiedad sea exclusiva de aquellas.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Por otra parte, y en materia administrativa, se establece que todas las atribuciones que fueran asignadas al ex Ministerio de Energía y Minería serán ejercidas por la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS. SE ESTABLECE LA FORMA DE CALCULAR LOS ANTICIPOS TENIENDO EN CUENTA LA VARIACIÓN ANUAL DE LAS DEDUCCIONES PERSONALES Y LA ESCALA DEL IMPUESTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4522

Se efectúan adecuaciones en el cálculo de los anticipos para las personas humanas y sucesiones indivisas, que receptan la incidencia de los incrementos anuales de las deducciones personales, y de los tramos de la escala del impuesto - establecidos en el art. 90 de la ley del gravamen-.

En tal sentido, se establece que para efectuar el cálculo de los anticipos las deducciones personales computadas en el período base deben ser tomadas para el cálculo de los nuevos anticipos corrigiendo su monto con la actualización anual dispuesta por el RIPTE.

Señalamos que la AFIP pondrá a disposición, en el sistema de cuentas tributarias, los importes de los anticipos calculados conforme al presente procedimiento.

- **IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. DETERMINACIÓN DE ANTICIPOS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO FISCAL 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4524

Se establece el procedimiento para determinar los anticipos del impuesto sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019.

A tal efecto, deberá considerarse, además del nuevo mínimo no imponible de \$ 2.000.000 y las nuevas alícuotas del impuesto, la deducción en concepto de inmueble con destino a casa-habitación, cuando su valuación sea igual o inferior a \$ 18.000.000.

Señalamos que el importe de los anticipos determinados será puesto a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas mediante el sistema de “Cuentas Tributarias” y que esta metodología de cálculo de los anticipos resulta aplicable también a los contribuyentes cumplidores -art. 63, L. 27260-.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE INCORPORAN AL SIRE LOS REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4523

Se incorporan los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado al Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), respecto de las retenciones y/o percepciones que se efectúen a partir del 1/10/2019, reemplazando desde dicha fecha al programa aplicativo denominado “SICORE - Sistema de Control de Retenciones”.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Señalamos que el citado programa aplicativo solo se utilizará para el caso de presentaciones originarias o rectificativas correspondientes a los períodos anteriores al 1/10/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA Y PARA LA FABRICACIÓN DE SISTEMAS, EQUIPOS E INSUMOS PARA SU GENERACIÓN. SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL "CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL"**

DISPOSICIÓN (Subsec. Energías Renovables y Eficiencia Energética) 83/2019

Se aprueba el procedimiento para obtener el "Certificado de Crédito Fiscal del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energías Renovables" -en el marco del Cap. VI de la L. 27424-.

Recordamos que el citado régimen prevé el otorgamiento de un certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por parte de aquellos sujetos que generen energía eléctrica a partir de fuentes renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. SE INCREMENTAN LOS MONTOS NO SUJETOS A RETENCIÓN A PARTIR DEL 1/8/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4525

Se establecen las siguientes modificaciones al régimen general de retención del impuesto, con aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1/8/2019:

Se incrementan en aproximadamente un 57% los montos no sujetos a retención que se aplican a los sujetos inscriptos en el impuesto, manteniéndose en \$ 10.000 el monto no sujeto a retención para los derechos de autor.

Por otra parte, se incrementa de \$ 150 a \$ 240 el importe mínimo de retención, y de \$ 650 a \$ 1.020 cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias -art. 29-.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1/8/2019, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

- **FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. LIMITACIÓN AL CÓMPUTO DE CRÉDITO FISCAL. BARES, RESTAURANTES, HOTELES, GIMNASIOS Y SIMILARES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y OTROS. SE EFECTÚAN ADECUACIONES CUANDO LA EMISIÓN DE COMPROBANTES DÉ LUGAR AL CÓMPUTO DE CRÉDITO FISCAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4520

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se reemplazan las disposiciones relacionadas con la emisión de comprobantes por operaciones cuya limitación al cómputo del crédito fiscal no resulte aplicable por tratarse de operaciones vinculadas con actividades gravadas.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN DE SALDOS DE IMPUESTOS. ADECUACIONES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4521

Se adecua el procedimiento para realizar compensaciones, incorporando controles sistémicos en la transacción del sistema Cuentas Tributarias.

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE CRÉDITO FISCAL. CONVOCATORIA AÑO 2019. BASES Y CONDICIONES GENERALES**

RESOLUCIÓN (Sec. Empleo) 713/2019

Se aprueban las bases y condiciones generales y las líneas de acción que regirán la convocatoria y ejecución del Programa “Régimen de crédito fiscal” correspondiente al año 2019.

- **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EMISIÓN DE COMPROBANTES. HOMOLOGACIÓN DE CONTROLADORES FISCALES DE NUEVA TECNOLOGÍA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4528

Se homologan equipos denominados “Controladores Fiscales” de nueva tecnología para la generación de documentos fiscales y no fiscales.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON VENCIMIENTO 14/2/2020 Y LETRAS DEL TESORO CAPITALIZABLES EN PESOS CON VENCIMIENTO 11/10/2019 Y 29/5/2020**

RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 49/2019

Las “Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 14/2/2020” y las “Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 11/10/2019 y con vencimiento 29/5/2020”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

Novedades Provinciales

- **BUENOS AIRES (CIUDAD). SELLOS. COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES 0 KM O SIN USO. EXENCIÓN**

LEY (Poder Legislativo Buenos Aires (Ciudad)) 6169

Se establece que se encontrarán exentas del impuesto de sellos las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso cuyo valor sea igual o inferior a \$ 750.000, radicados o que se radiquen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 2019. El presente beneficio liberatorio extiende el diferimiento del impuesto de sellos - informado por e-report de fecha 11/6/2019- establecido por medio de la resolución (AGIP) 133/2019.

Para poder determinar el valor de los automóviles beneficiados se deberá considerar el importe consignado en el instrumento respectivo o la valuación aprobada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios con vigencia al 11/6/2019, el que fuera mayor.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE RESTABLECE LA VIGENCIA HASTA EL 31/7/2019. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 53/2019

Se establecen las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de facilidades de pago vigentes hasta el 31/7/2019 -R. (ME Tucumán) 742/2019-.

Al respecto, se establece que todos los formularios que corresponda presentar para la solicitud de otorgamiento del plan de facilidades de pago deberán imprimirse del sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

- **TUCUMÁN. PROCEDIMIENTO. FERIA FISCAL DE INVIERNO. AÑO 2019**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 1943-3/2019

Se establece que no se computarán, respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos entre el 10/7/2019 y el 23/7/2019, ambas fechas inclusive.

- **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EXENCIONES. ACTIVIDADES TEATRALES. INCORPORACIÓN**

LEY (Poder Legislativo Salta) 8150

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

Se incorporan como exentos del impuesto a las actividades económicas los ingresos provenientes de la producción, representación, composición e interpretación de espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales, efectuados en la Provincia, presentados en salas teatrales oficiales e independientes, estadios y similares.

- **SAN JUAN. INGRESOS BRUTOS. COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS REALIZADOS POR SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUIDOS EN EL EXTERIOR. SERVICIOS DE SUSCRIPCIÓN ONLINE. ENTRADA EN VIGENCIA. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas San Juan) 1037/2019

Se prorroga, hasta el 1/9/2019, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

- **SAN LUIS. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE PAGO. MONOTRIBUTISTAS SOCIALES**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Ingresos Públicos San Luis) 10/2019

Se establece un régimen especial de pago del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable exclusivamente a las personas humanas inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos como monotributistas sociales.

Al respecto, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis emitirá el importe a ingresar por los sujetos beneficiarios del presente régimen, el que no podrá ser superior a la suma de \$ 220.

- **FORMOSA. LEY IMPOSITIVA. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN**

LEY (Poder Legislativo Formosa) 1682

Se introducen modificaciones a las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a partir del período fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

- se fija en 2% la alícuota aplicable a la actividad de transporte de carga y pasajeros, y en 2,5% la aplicable a la actividad de la construcción;
- se disminuye del 1,5% al 0,75% la alícuota aplicable a la actividad primaria, excepto los ingresos por ventas a consumidores finales;

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

- se disminuye del 5,5% al 4% la alícuota aplicable a los servicios de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información, y al 5% la aplicable a la venta de equipos de telefonía móvil; y
- se establece en 5% la alícuota aplicable al alquiler de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS SIRCREB. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. ALÍCUOTAS DIFERENCIALES. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1990/2019

Se prorroga, hasta el 9/1/2020, la aplicación de alícuotas diferenciales para ciertas actividades del sector productivo (agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otras), comercio, servicio e industria, aplicables al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias SIRCREB, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes directos de la Provincia del Chaco -RG (DGR Chaco) 1485/2003-.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS SIRCREB. CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN LAS NORMAS DEL CONVENIO MULTILATERAL. ALÍCUOTAS DIFERENCIALES. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1989/2019

Se prorroga, hasta el 9/1/2020, la aplicación de alícuotas diferenciales transitorias aplicables al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias SIRCREB para aquellos contribuyentes de la Provincia del Chaco incluidos en las normas del Convenio Multilateral -RG (DGR Chaco) 1486/2003-.

- **TUCUMÁN. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. SE INCLUYEN DEUDAS DE AGENTES DE RECAUDACIÓN POR RETENCIONES Y PERCEPCIONES PRACTICADAS Y NO INGRESADAS**

RESOLUCIÓN (Min. Economía Tucumán) 792/2019

Se establece que quedan comprendidas dentro del régimen de facilidades de pago restablecido hasta el 31/7/2019, inclusive, -R. (ME) 742/2019- las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas, y las obligaciones tributarias correspondientes a la tasa al uso especial del agua.

- **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. NOMENCLADOR DE ACTIVIDADES "NAIIB-18". REEMPADRONAMIENTO DE OFICIO**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 21/2019

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires reempadronará de oficio a aquellos contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos que hayan incumplido con la obligación de hacerlo -RN (ARBA Bs. As.) 39/2017-.

Al respecto, la Agencia asignará a cada contribuyente la totalidad de los códigos del Nomenclador de Actividades NAIIB-18, que correspondan a la apertura de cada uno de los códigos del antiguo nomenclador de la inscripción original.

Destacamos que los contribuyentes reempadronados de oficio deberán declarar y/o liquidar el impuesto consignando los nuevos códigos de actividad a partir del anticipo correspondiente al mes de enero de 2018.

- **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN ESPECIAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. PAGOS Y COBROS ONLINE. PORTALES VIRTUALES. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 60/2019

Se modifican, a partir del 1/8/2019, inclusive, los porcentajes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos que deberán aplicar determinados sujetos que prestan servicios de gestión de pagos y cobros online a través de sitios web -Anexo IX, RG (DGR Tucumán) 23/2002-, y para aquellas operaciones concertadas a través de portales virtuales -RG (DGR Tucumán) 174/2010-.

- **LA PAMPA. PROCEDIMIENTO. SECRETO FISCAL. LIMITACIÓN**

LEY (Poder Legislativo La Pampa) 3159

Se dispone que el deber del secreto fiscal no alcanza a la autoridad de ejecución del Programa de Asistencia Social Pampeano, siempre que la información esté directamente vinculada con la prevención y fiscalización del fraude en el otorgamiento de subsidio que otorgue o controle y para definir el derecho al acceso al mismo por parte de un beneficiario.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 22

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Julio/2019 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 - BO: 19/9/2018.
3. **Monotributo** | Recategorización | 1° semestre 2019 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 20 - BO: 19/9/2018
4. **IVA** | DDJJ | Junio 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
5. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Julio 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-
6. **Débitos y créditos** | DDJJ | Junio/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 3 / 2019 | CUIT: 0-1
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 2
9. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Junio 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010.

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

10. IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Junio 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 6/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.

MARTES 23

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
- 2. IVA** | DDJJ | Junio 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
- 3. Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Julio 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726-
- 4. Débitos y créditos** | DDJJ | Junio/2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
- 5. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 3 / 2019 | CUIT: 2-3
- 6. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 3
- 7. Derechos de exportación por prestación de servicios** | Ingreso del saldo resultante | Junio 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 4400, art. 9 – BO: 23/1/2019
- 8. IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Junio 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 6/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.

MIÉRCOLES 24

- 1. Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Junio 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

2. **Ganancias – Personas Físicas – Bienes Personales – Relación de dependencia** | DDJJ | 2018 | CUIT: todos | Nota: Empleados que percibieron en el año 2018 ganancias brutas iguales o superiores a \$ 1.000.000, deben informar el detalle de ingresos, gastos, deducciones y retenciones junto con el detalle de bienes al 31/12/2018 – RG (AFIP) 4003-E, art. 14 – BO: 3/3/2017. Incluye prórroga RG (AFIP) 4506 – BO: 14/6/2019.
3. **IVA** | DDJJ | Junio 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Julio 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el Si.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Junio/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 3 / 2019 | CUIT: 4-5
7. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 4
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | Pago a cuenta | Julio/2019 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 1ª quincena de julio 2019
9. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Junio 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 6/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.

JUEVES 25

1. **Débitos y créditos. Días 16 al 22** | Pago a cuenta | Julio 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
2. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Régimen simplificado** | Cuota | 3 / 2019 | CUIT: 6-7

NOVEDADES NACIONALES Y PROVINCIALES

3. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 5

VIERNES 26

1. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Régimen simplificado** | Cuota | 3 / 2019 | CUIT: 8-9
2. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 6/2019 | CUIT: 6
3. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: tercer semana** | DDJJ informativa | Julio 2019 | CUIT: todos | Nota: Reportes semanales para responsables inscriptos y sujetos exentos en IVA: 3° semana de julio 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013